



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de septiembre del 2019.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

César Enrique Morales Niño
 DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:20pm
 24 SEP 2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11:46 hrs
 24 SEP 2019
 Con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de septiembre del 2019.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 72 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La falta de atención hacia el sector del transporte público a evitado que se implementen medidas para mejorar la seguridad del transporte. Es por ello, que al no contar con un padrón actualizado en el que se encuentren los datos de las personas que dirigen los mandos del vehículo autorizado por el concesionario, entendiéndose que es información de vital importancia al momento de que se realiza un delito por parte de los conductores del transporte público.

Lo que garantizaría a los mismos concesionarios la autenticidad de los documentos de los conductores de sus unidades y deslindar responsabilidades, siendo el objetivo





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

central el registro constante de los conductores y así contar con un padrón completo de conductores y de unidades de transporte.

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Agencia Digital de Innovación Pública, implementó el Registro de Operadores del Transporte Público y Privado con el objetivo de:

- Tener certeza para llevar a cabo acciones legales, judiciales o administrativas.
- Asegurar a los usuarios de transporte condiciones de seguridad, calidad y sustentabilidad.
- Mejorar el servicio pues con la información se podrán realizar análisis de la operación del servicio de transporte.

Todo esto a fin de que los concesionarios de servicio de transporte público o especial brinden la información, misma que estará sujeta a verificación de la autoridad competente.

Entendiéndose como información que los concesionarios deberán brindar a la autoridad:

- Número de Matrícula y Número de Serie de la Ruta.
- Nombre completo de cada una de las personas que operan cada unidad.

Por lo que permanentemente se debe de tener actualizada la información del chofer o choferes que operen las unidades de transporte.

Todo esto en aras de cumplir con la obligación que tiene el Estado de proteger los Derechos Fundamentales que están en riesgo es por ello que se de evitar de manera definitiva sean transgredidos; en su caso es menester que se garantice esa protección a través de la modificación de leyes que disminuyan el riesgo de una lesión o violación





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

a un Derecho Humano hacia los usuarios del transporte público o en el caso a los choferes de las unidades.

Así también, no es óbice mencionar que en el Estado de Oaxaca es alarmante la situación de los accidentes en los que están involucrados vehículos de transporte público ya sea, de servicio especial, transporte público y privado y que en la mayoría de los casos los choferes u operadores de las unidades se sustraen de la justicia, dejando a las víctimas u ofendidos de la conducta en estado de indefensión y sin acceso a la reparación del daño.

Según el Periódico "EL IMPARCIAL" en los dos primeros trimestres del año 2019 fueron 54 personas lesionadas por el transporte público. Así también según datos del Municipio de Oaxaca de Juárez desde el mes de enero al mes de marzo del 2019, el mayor índice de accidentes que se registro fue de 549 percances entre taxis locales o foráneos. De abril a junio se contabilizaron 392 accidentes de los cuales 92 involucraban al servicio de transporte público. El transporte urbano local contabilizó 27 accidentes, mientras que el transporte urbano foráneo se contabilizó 5; tanto locales como foráneos 58 y mototaxis, dos. Por lo que se considera que el transporte público es inseguro tanto para usuarios como para los transeúntes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 72 bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 72 bis.- Para los efectos del artículo anterior, se creará un padrón de operadores de transporte público, especial y privado, de los que se registrarán los siguientes datos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

I.- Número de placa o matrícula de cada unidad que preste el servicio.

II.- Número concesión.

III.- Nombre completo del Concesionario.

IV.- Nombre o nombres de cada una de las personas que operen las unidades de transporte.

V.- Se deberán registrar los datos de identificación personal, que para tal efecto requiera la Secretaría.

VI.- Número de Serie de Licencia o permiso de conducir que para tal efecto emita la Secretaría.

Los concesionarios tendrán la obligación de mantener actualizado los cambios que hubiere en los operadores de sus unidades de transporte al menos después de 30 días hábiles después de haber realizado el cambio.

La Secretaría deberá implementar en todo momento acciones que permitan corroborar la información con la que cuentan en su padrón de operadores de transporte público y privado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 24 de septiembre del 2019.

ATENTAMENTE


"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

